

(R. C. de la C. 500)
(Conferencia)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, preparar e implantar un modelo de Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual; autorizar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud a entrar en convenios y acuerdos de colaboración con agencias, instrumentalidades públicas y municipios para establecer y proveer los servicios adecuados al Programa; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La agresión sexual es una de las manifestaciones de la violencia de gran incidencia en Puerto Rico, a pesar de que es uno de los delitos menos reportados. Según estimados del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para el año 2007 ocurrieron unos 54,000 casos de agresión sexual. Según estimados del Centro de Control de Enfermedades del Departamento de Salud federal, sólo el 16% de los casos de agresión sexual son reportados a las autoridades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, en adelante) define la agresión sexual como: todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2002) La violencia sexual incluye todo acto de índole sexual en el que no existe el consentimiento de una de sus partes. Es un acto de violencia deliberado por parte de la persona agresora donde se ultraja emocional y físicamente la integridad del ser humano. Es una dinámica de abuso de poder y control, que incluye el abuso psicológico, la intimidación y manipulación de la víctima. La violencia sexual incluye la agresión sexual entre parejas, por un extraño, por un conocido o por un familiar.

Más preocupante aun es el hecho de que la agresión sexual tiene efectos muy profundos en la salud física y la salud mental de las personas sobrevivientes. Las agresiones causan lesiones físicas cuyas consecuencias pueden ser inmediatas o a largo plazo, tales como infecciones de transmisión sexual y embarazos, entre otros. Además, tienen un impacto en la salud mental de las víctimas, cuyas secuelas pueden ser tan graves como los efectos físicos y también muy prolongadas (OMS, 2004).

Sin lugar a dudas, éste es un problema de salud pública y forense que necesita ser atendido de forma integral y coordinada, a través de la intervención

multidisciplinaria, estrategias para estimar la magnitud del problema e identificar grupos a riesgo y además, proveer servicios a las personas sobrevivientes. Todos estos esfuerzos y estrategias son vitales para prevenir la agresión sexual y evitar las consecuencias físicas y emocionales que estos hechos pueden ocasionar, una vez éstos ocurren. Lamentablemente, Puerto Rico no cuenta al presente con un centro de atención integrada para personas adultas víctimas y sobrevivientes de agresión sexual.

A través del establecimiento de un Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico responde a las necesidades de las víctimas de este delito que necesitan de más y mejores servicios para superar las consecuencias de la violencia en sus vidas. Por la complejidad de la tarea de implantar este tipo de programa, es razonable iniciarlo como programa piloto. Al cabo del cierre del presente año fiscal, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Salud rendirán un informe a esta Asamblea Legislativa para conocer el progreso alcanzado, el plan de trabajo del Programa y las necesidades futuras de legislación o recursos fiscales.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Ordenar al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, estudiar, diseñar y preparar un modelo de servicio para establecer un Programa de Atención Integrada para Víctimas y Sobrevivientes de Agresión Sexual. Dicho modelo estará preparado para implantación inicial, a modo de programa piloto, en un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.

Artículo 2.- Se autoriza al Instituto de Ciencias Forenses y al Departamento de Salud, conjuntamente, a establecer convenios y acuerdos colaborativos con agencias, instrumentalidades públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos y de personas o entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para establecer el programa piloto.

Artículo 3.- El Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Salud, conjuntamente, presentarán, durante el proceso presupuestario para el año fiscal siguiente a la aprobación de esta Ley, el plan de trabajo del programa, los logros alcanzados y las necesidades futuras de legislación o recursos fiscales para la próxima fase de implantación del Programa de Atención Integrada para Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual.

Artículo 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidenta de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.
18 de enero de 2011



Firma:

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios